



310.28
Exp No. 094 de 23 de junio de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0971

29 AGO 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial
las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, por medio del Oficio con radicación interna No. 0227 del 16 de enero de 2018, el CONDOMINIO BALSILLAS S.A. solicito a esta Corporación una nueva prórroga a la concesión de aguas del pozo No. 36-IV-A-PP-04, prorrogada anteriormente por medio de Resolución No. 0095 del 08 de febrero de 2013.

Que, a través de Auto No. 0360 del 06 de marzo de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la documentación presentada por BALSILLAS S.A. mediante los oficios N° 0228 de 16 de enero de 2018, No. 1471 de 9 de marzo de 2018, No. 0580 de 4 de febrero de 2019 y No. 5177 de 27 de agosto de 2019 y conceptuaran acerca de la viabilidad o no de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código N°. 36-IV-A-PP-04 ubicado en el Condominio Balsillas S.A.

Que, por oficio (f1.446) el subdirector de Gestión Ambiental, indicó que los documentos aportados por el CONDOMINIO BALSILLAS, no estaban completos para el fin perseguido, que es la prórroga de la concesión.

Que, por Auto No. 0796 del 06 de octubre de 2021, se consideró que la solicitud de prorroga presentada con radicación interna No. 0227 del 16 de enero de 2018 (fl. 418) se había presentado por fuera del término; por tanto, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental para que procediera a verificar la situación actual del pozo objeto de la concesión.

Que, a su vez, por Oficio No. 08140 del 06 de octubre de 2021, se requirió al CONDOMINIO BALSILLAS S.A. para que procediera de manera inmediata a solicitar permiso de concesión de Aguas subterráneas en debida forma y con el lleno de los requisitos previstos en las normas que rigen la materia.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 0796 del 06 de octubre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección el 27 de octubre de 2021, profiriendo el informe de Visita de fecha 19 de noviembre de 2021 y el informe de Seguimiento de fecha 19 de noviembre de 2021. En este último, conceptuó lo siguiente:

- *El condominio BALSILLAS S.A y el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, se encuentra aprovechando de manera ILEGAL el 3 recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 36-IV-A-PP-04, ubicado en el Condominio Balsillas, Corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre, con coordenadas geográficas N. 9°45'3.7" - W. 75 38'14.90" - Z = 6 msnm, debido a que éste no cuenta con concesión de aguas vigente. Por lo*



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 094 de 23 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0971

29 AGO 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

tanto, se encuentra INCUMPLIENDO Con lo establecido en el título 3 capítulo 2, sección 7, del decreto único reglamentarios del sector ambiente u desarrollo sostenible, decreto no 1076 de 2015.

- Dada las condiciones encontradas en la visita al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 36-IV-A-PP-04, y lo evidenciado en el Expediente No. 033 de 20 de marzo de 2002, el condominio BALSILLAS S.A. y/o el señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ CORREA, o quien haga sus veces; NO PODRÁ hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código No. 36-1V-A-PP-04 hasta tanto no tramite y obtenga la debida concesión de aguas subterráneas expedida por CARSUCRE.
- Teniendo en cuenta la situación actual del pozo, se le recomienda a la secretaria general de CARSUCRE requerir al Condominio BALSILLAS S.A. través representante legal, el señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ CORREA, para que tramite de MANERA INMEDIATA la debida concesión de aguas subterráneas del pozo No. 36-IV-A-PP-04, ubicado en el Condominio Balsillas, Corregimiento Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre. Para lo anterior, se le recomienda tener en cuenta lo establecido en el Titulo 3, Capítulo 2, Sección 7, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015. Se le concede un plazo máximo de treinta (30) días.
- En caso de que el usuario no se disponga a realizar la legalización de la captación que se encuentra realizando actualmente sobre el pozo No. 36-IV-A-PP-04, se considera a nivel técnico, como medida de protección al recurso hídrico del acuífero, el sellamiento del mismo.

Que, por medio de oficio con radicación interna No. 0198 del 14 de enero de 2022, el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA; remitió copia del pago de los costos por concepto de evaluación y seguimiento, liquidados por oficio No. 02367 del 20 de marzo de 2019, pero guardó silencio frente a su obligación de adeantar inmediatamente el permiso de concesión y demás obligaciones incumplidas enunciadas en el oficio No. 08140 del 6 de octubre de 2021.

Que, consecuente con lo anterior, por medio de la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022, se ordenó el desglose del expediente No. 033 del 20 de marzo de 2002, para la apertura de expediente de infracción contra CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, por incumplimiento al instrumento ambiental y consecuente con ello el archivo del expediente. El acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15 de marzo de 2022.

Que, inconforme con tales decisiones, por medio de escrito con radicado interno No. 2082 del 22 de marzo de 2022, el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, por medio de apoderado, interpuso recurso de reposición, solicitando se revoque la Resolución No. 0276 del 22 de febrero de 2022, por la cual se ordenó el desglose del expediente No. 033 del 20 de marzo de 2002, para la apertura de expediente de infracción separado y su archivo, por presuntamente estar



310.28

Exp No. 094 de 23 de junio de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Ministerio del Ambiente

0971

29 AGO

2022

CONTINUACIÓN AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

aprovechando el recurso hídrico del pozo 36-IV-A-PP-04 sin contar con la debida concesión afirmando que en fecha 22 de marzo de 2022, solicitó la concesión con el lleno de los requisitos.

Que, por medio de la Resolución No. 0719 del 29 de abril de 2022, se resolvió el recurso propuesto, en sentido adverso a las intenciones del recurrente, pues se llegó a la conclusión de que la radicación por parte del usuario de la documentación con el lleno de los requisitos legales para la obtención de la concesión, se realizó de forma posterior a la expedición y notificación del acto acusado y por fuera de los términos concedidos en los distintos requerimientos, trámite que lleva expediente separado, no encontrándose argumento alguno por él, cuál revocar la actuación surtida. Dicho acto fue notificado de conformidad con la ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

La constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80),

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

La Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones, determina, en el artículo 5, las funciones del Ministerio

De lo expuesto se coligen que el diseño del procedimiento sancionatorio en sus primeras etapas responde a la necesidad de que la autoridad ambiental cuente con suficientes elementos de juicio desde el punto de vista fáctico y jurídico para dar comienzo a una investigación por posibles infracciones ambientales. Dicho de otra manera, el legislador previó. La etapa de indagación preliminar y de iniciación



CARSUCRE

310.28
Exp No. 094 de 23 de junio de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0971

29 AGO 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

apertura de dicho procedimiento con el único fin de verificar las circunstancias que dieron lugar a la posible infracción ambiental.

De ello dan cuenta lo que preven los artículos 20 y 22 de la Ley 1333 de 2009, pues permiten solicitar la intervención de otras entidades para auxiliar al funcionario correspondiente, e incluso, que éste lleve a cabo las diligencias que requiera y estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Siendo ello así, el agotamiento de esas dos fases depende necesariamente de la información que tenga en sus manos la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARSUCRE

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, en razón a ello se analizarán el aspecto a saber: Inicio del procedimiento sancionatorio.

Expresa la ley sancionatoria 1333 de 2009 en su artículo 18 que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Al conformarse el proceso administrativo por una serie de actos independientes pero ligados cuyo objetivo es la emisión de una decisión administrativa de carácter definitivo que regula situaciones jurídicas concretas, todos y cada uno de ellos, es decir, el que inicia la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin; el que comunica este último y los orientados a solucionar los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben asegurar no solamente al derecho fundamental del debido proceso sino también garantizar los principios constitucionales que gobiernan la función pública, tales como, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 Superior), toda vez que a través de dicho procedimiento se pretende el cumplimiento de dicho cometido.

Que revisado los archivos de la Corporación se observa que al interior del expediente No. 078 del 13 de junio de 2022, se admitió la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ, CORREA; por reunir los requisitos del Decreto 1076 de 2015 encontrándose de momento a la espera de la expediente del acto administrativo que decida de fondo su viabilidad ambiental.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 094 de 23 de junio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0971

29 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Que, así las cosas, este Despacho encuentra que las circunstancias que dieron origen al desglose que se configuró en la resolución No 0719 de 29 de abril de 2022 desaparecieron, configurándose así la inexistencia de la conducta infractora; en consecuencia, esta Corporación, se abstendrá de iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ COPREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.043.665 y se ordenará el archivo del expediente de infracción No. 094 del 23 de junio de 2022

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.043.665, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 094 del 23 de junio de 2022, cáncélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia al señor CARLOS ERNESTO FERNANDEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.043.665 expedida en Medellín (Antioquia) en calidad de representante legal del CONDOMINIO BALSILLAS S.A., identificado con el Nit No. 890.923.514-4., en la Carrera 63B # 32E-26 Oficina Convel, Medellín (Antioquia). vio al e-mail condominiobalsillas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada contratista
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre